



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 327/18

17 SEP 2018

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 327/18

Sucre, 10 de septiembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento la Hoja de Ruta CDE2 – 24, con relación a la Nota Cite: Despacho N° 715/18 de fecha 10 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, dirigido a la Presidenta del H. Concejo Municipal de Sucre, Sra. Rosario López Rojo vda. de Aparicio, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo la documentación del **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE”**, la misma que se encuentra subsanada de acuerdo a observaciones.

Que, se tiene las **Certificaciones Presupuestarias Alimentación Complementaria Escolar** de fecha 4 de enero de 2018, con Preventivo N° 2 Importe 231,990.00, Alimentación Complementaria Escolar, de fecha 9 de enero de 2018; con preventivo N° 57 Importe 532,697.00, Alimentación Complementaria Escolar de fecha 4 de enero de 2018; con Preventivo N° 20 importe 402,116.00, Alimentación Complementaria Escolar de fecha 4 de enero de 2018; con Preventivo N° 3 importe 494,912.00, Alimentación Complementaria Escolar de fecha 9 de enero de 2018 con Preventivo N° 61 importe 1,675,324.00.

Que, el Informe Técnico P.A.C.D. N° 003/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitido por la Encargada del Desayuno Escolar, Francy Martínez Cruz, estableciendo en su recomendación la suscripción del convenio específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las Instituciones de beneficencia social.

Que, el Informe Jurídico AJD N° 28/2018 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por el Asesor Legal Dir. Educación GAMS Abog. Nelson Jesús Uzeda, estableciendo entre sus conclusiones que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, otorgará 666 raciones diarias a los centros pedagógicos, mismos que se tienen previstos o contemplados dentro del programa de desayuno escolar para la gestión 2018, contando con las respectivas certificaciones presupuestarias, con relación a la dotación de la alimentación complementaria, recomendando al señor Alcalde del Municipio de Sucre, la remisión del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE** al H. Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación en virtud al art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14.

Que, mediante nota H.C.M. Alc. N° 296/2018 de fecha 17 julio de 2018, la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, hace la devolución del trámite que contiene la Hoja de Ruta con Registro N° CDE2-21 de fecha 2 de julio de 2018, referente al **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE** con las siguientes observaciones de manera general:

- El Poder otorgado por la Fundación Familia Trinitaria es a favor del Rvdo. Padre Joselito Álvarez Romero y no coincide con la Cedula de Identidad que se adjunta correspondiente al señor Willy Milton Cruz Barrientos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 327/18

- El Informe Legal N° 926/2018, el Informe de Dirección General de Gestión Legal N° 376/2018 en sus asuntos conclusiones y recomendaciones no hacen mención a la suscripción de un convenio específico.
- No representa respaldo documental el Alcalde del Municipio de Sucre.

Que, mediante Nota Cite: Despacho N° 715/18 de fecha 10 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, remite para su tratamiento a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante la documentación del **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE.”**, la misma se encuentra subsanada de acuerdo a observaciones.

Que, el Informe Jurídico N° 926/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por el Abogado Dirección Jurídico G.A.M.S. Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abog. M. Soledad Peñafiel Bravo Asesor Jurídico G.A.M.S., Abog. Nelly Tumiri Condori Jefe Jurídico G.A.M.S. establece entre otros temas en sus conclusiones con relación al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE, la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal.

Que, el Informe Legal N° 376/2018 de fecha 15 de junio de 2018, emitido por la Abogada Dalila Zúñiga B., de la Dirección General de Gestión Legal GAMS y con el visto bueno del Director General de Gestión Legal Boris Alberto Duran Alarcón, establece entre sus conclusiones y recomendaciones que el convenio es revisado y refrendado por el Informe Legal N° 926/2018 realizado por la Unidad Jurídica, pronunciándose recomendando a la MAE de la entidad, proceder a remitir el convenio, al H. Concejo Municipal de Sucre, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 num.7) de la Ley 482, concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

Que, de acuerdo a los arts. 1 y 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del GAMS, se tiene: Art. 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Art. 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo: Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor, ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de septiembre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 70/18, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, proponiendo la aprobación del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos, ha determinado **RECHAZAR la aprobación del referido convenio, por la falta de claridad en el objeto del convenio**, que hace a la dotación de las 666 raciones, si la misma, afectará o no al Programa del Desayuno Escolar, que tiene por objeto y finalidad, como alimentación complementaria, únicamente para los EDUCANDOS de las escuelas y colegios y no así para otros servicios,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 327/18

como los (centros pedagógicos) y por otra, no establece sobre la modalidad de adquisición, la partida presupuestaria y el origen de los recursos, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

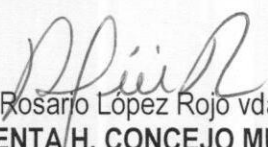
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA FUNDACION FAMILIA TRINITARIA, INSTITUTO POLITECNICO TOMAS KATARI, ESCUELA TALLER DE INTEGRACION Y TALLER PROTEGIDO SUCRE, por la falta de claridad en el objeto del convenio, que hace a la dotación de las 666 raciones, si la misma, afectará o no al Programa del Desayuno Escolar, que tiene por objeto y finalidad como alimentación complementaria, únicamente para los EDUCANDOS de las escuelas y colegios y no así para otros servicios (centros pedagógicos) que se pretendan beneficiar a través de convenios y por otra, no se establece sobre la modalidad de la adquisición, como también la partida presupuestaria y el origen de los recursos, para esta finalidad.

Art. 2.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.